

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0442**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera, **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo del “Recurso de Reconsideración”, interpuesto por la razón social **GRUPO AGROENERGETICO GUMACO, S.R.L.**, entidad constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del RNC \_\_\_\_\_, con asiento social en la \_\_\_\_\_ Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su gerente el señor **Ramón Antonio Guzmán García**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral marcada con el número \_\_\_\_\_ instancia ejercida contra el Acta Núm. 0226-2024, de fecha 05 de junio de 2024 y notificada vía SEPC en fecha veinticuatro (24) de junio del dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas y si procede se adjudica y se reconoce el reporte de lugares ocupados, en el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050, para contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas

## **Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0442**

Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Este.

### **I. Antecedentes del Proceso -**

**Resulta:** Que en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/NO.053/2023, se realizó el requerimiento de los servicios de alimentación escolar (PAE) y alimentos cocidos (PAE.JEE).

**Resulta:** Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fechas primero (1) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el en el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050, “Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Este.”

**Resulta:** Que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas en el portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, <http://inabie.gob.do> en el menú de **TRANSPARENCIA**” o en el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, [www.comprasdominicana.gov.do](http://www.comprasdominicana.gov.do) a los fines de la elaboración de sus propuestas. Que, en ese sentido, las propuestas técnicas y económicas “Sobres A y B” serían recibidas exclusivamente a través del Portal Transaccional, hasta las 05:30 pm del día veinticuatro (20) de diciembre dos mil veintitrés (2023), y el día veintiséis (26) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), se realizaría la apertura de la propuesta

### **Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0442**

técnica, y para el día trece (13) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), se realizaría por acto público, la apertura de la propuesta económica, vía *Streaming*, por ante la plataforma digital de la institución contratante.

**Resulta:** Que en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), se publicó el Acta Núm.0289-2023 por este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en el cual se aprobó el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050, así como el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso en cuestión y la designación de los peritos legales y financieros del proceso, concerniente a la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Este.

**Resulta:** Que en fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitido el Acta Núm.0035-2024 el Informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

**Resulta:** Que en fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitida el Acta Núm.0052-2024, mediante la cual se realizó la Primera Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0442**

**Resulta:** Que en fecha dos (02) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitida el Acta Núm.0068-2023, mediante la cual se realizó la Segunda Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

**Resulta:** Que en fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0133-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, en la cual resultó habilitada la razón social **Grupo Agroenergético Gumaco, S.R.L.**, para la apertura de su oferta económica (Sobre B).

**Resulta:** Que en fecha cuatro (4) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, emitió el Acta núm. 0191-2024, en la cual conoció y aprobó la rectificación al Acta núm. 0133-2024, que aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

**Resulta:** Que en fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0226-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0050, llevado a cabo en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Este, en la cual resultó calificada y adjudicada la razón social **Grupo Agroenergético GUMACO, S.R.L.**

**Resulta:** Que en fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un Recurso de Reconsideración interpuesto por la

## **Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0442**

razón social **Grupo Agroenergético GUMACO, S.R.L.**, por no estar conforme con la decisión del acta 0226-2024 descrita en el cuerpo de la presente resolución.

### **II. Competencia**

**Resulta:** Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en el Decreto 416-23, de aplicación de la Ley Num.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, el cual en su artículo 215, párrafo I, precisa que: *“El recurrente deberá interponer su Reconsideración ante la **misma institución contratante** que dictó el acto impugnado, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del acto que contenga el texto íntegro de la respuesta y la indicación de las vías y plazos para recurrirla o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. (...)”*, se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración”.

### **IV. Admisibilidad**

**Resulta:** Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la Impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

**Resulta:** Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

### **Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0442**

**Resulta:** Que se verifica que la razón social **Grupo Agroenergético GUMACO, S.R.L.**, tuvo conocimiento del Acta núm. 0226-2024, el día veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fecha de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día veintiocho (28) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), computándose cuatro (4) días hábiles desde la fecha de publicación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

#### **V. Pretensiones del Recurrente**

**Resulta:** A que en fecha veintiocho (28) de junio del dos mil veinticuatro (2024) fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, interpuesto por la razón social **Grupo Agroenergético GUMACO, S.R.L.**, el cual, concluye de la siguiente manera: *“PRIMERO: Que sea declarado como bueno y válido en cuanto a la forma, el presente recurso jerárquico para la adjudicación de la razón social **Grupo Agroenergético Gumaco, S.R.L.**, para el proceso referencia **INABIE-LPN-CCC-2023-0050**, por el mismo haberse depositado en el plazo estableció para recursos administrativos, según el marco normativo de compras públicas; **SEGUNDO: Revisar la adjudicación de nuestra empresa, y considerar la asignación de más centros o raciones (...)**” SIC*

#### **VI. Análisis y Ponderación**

**Resulta:** Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un “Recurso de Reconsideración”, con motivo a la solicitud de reconsideración de las cantidades de raciones por la

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0442**

que resultó beneficiado el hoy recurrente plasmado en el Acta de Adjudicación Núm. 0226-2024 correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0050, llevado a cabo en la Provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Este.

**Resulta:** Que, del análisis y evaluación de los fundamentos y petitorios argüidos en el mencionado recurso, se puede constatar la recurrente **Grupo Agroenergético GUMACO, S.R.L.** pretende ser beneficiada con más raciones de las que le fueron otorgadas en su adjudicación en el proceso anteriormente descrito.

**Resulta:** El pliego de condiciones estableció en el numeral 4.1 Criterios de Adjudicación, la manera en que se realizará la adjudicación, la cual es como sigue:

*1.- Los oferentes habilitados serán ordenados de mayor a menor de acuerdo con la puntuación obtenida en la evaluación técnica para proceder con la adjudicación. 2.- Se iniciará con el oferente de mayor puntuación. A tales fines serán evaluados los grupos referenciales de raciones en los rangos de distancia establecidos más abajo iniciando en el intervalo de cero a diez kilómetros. 3.- Si en un rango de distancia se verificasen dos o más grupo referenciales de raciones elegibles, se le adjudicará la que tiene mayor cantidad de raciones en función de su oferta. 4.- Una vez adjudicado el oferente con mayor puntuación se aplicará la misma metodología para los siguientes. 5.- En caso de que se adjudiquen todos los oferentes, si quedasen raciones disponibles, se adjudicarán siguiendo el mismo orden establecido en el numeral 1 de este acápite.*

**Resulta:** Asimismo, el numeral antes señalado, contiene notas aclaratorias. ***Nota 4: La cantidad promedio a adjudicar será de quinientas (500) raciones alimentarias diarias.*** ***Nota 5: El oferente participante reconoce y acepta que los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego están limitados por la disponibilidad de raciones referenciales y su ubicación geográfica, considerando***

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0442**

*además que la cantidad de raciones están vinculadas a los centros educativos (que es un número limitado para cada comunidad). Por tanto, el hecho de que un oferente resulte habilitado no garantiza que resultará adjudicado.*

**Resulta:** Que conforme al acta de adjudicación Num.0226-2024, de fecha 5 de junio del 2024, el recurrente ha sido beneficiado con la adjudicación de **346,593** raciones alimenticias según se detalla en la página 67 de la referida Acta, raciones están que sobrepasan el promedio indicado en el Pliego de Condiciones Específicas que rigen el proceso en cuestión.

**Resulta:** Que, el Pliego de Condiciones define el Criterio de Ubicación, de la siguiente manera: *“Parámetro a tomar en cuenta para determinar la distancia entre la cocina del oferente y los grupos referenciales de raciones posibles a adjudicar”.*

**Resulta:** Que, en el caso que nos ocupa, este Comité de Compras y Contrataciones, tiene a bien precisar que respecto de la oferta de la razón social Grupo Agroenergético GUMACO, S.R.L., siguiendo el orden por puntaje obtenido, les fue adjudicado el grupo referencial que se encontraba más cercano a su cocina; aplicándose correctamente los Criterios de Adjudicación establecidos en el pliego de condiciones que rige el proceso, conforme la disponibilidad de raciones y puntaje obtenido.

**Resulta:** Que la Ley 340/06, en su artículo 26 establece que: *La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos.*

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0442**

**Resulta:** Es oportuno recordarle al oferente que todas las disposiciones del presente proceso, están contenidas en el pliego de condiciones, el cual, en el numeral **2.7**, que versa sobre el Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones, *"el sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante"*. (fin de la cita). Es decir, que el oferente con la presentación de su oferta da aquiescencia a los requerimientos del pliego, lo que permite que el proceso sea conforme a los principios de Razonabilidad, Igualdad y Transparencia.

**Resulta:** Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita *"Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado"*, termina la cita.

**Resulta:** Que, de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica.

**Resulta:** Que la Ley No.103-17 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, consagra el **Principio de Juridicidad**, el cual, reza de la manera siguiente: *"En cuya virtud toda la actuación administrativa se somete plenamente al ordenamiento jurídico del Estado"*.

### **Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0442**

**Resulta:** Que conforme establece el principio 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de Debido Proceso:** Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

**Resulta:** Que, nuestro Órgano Rector<sup>1</sup> estableció en su Resolución Núm. 82/2014 de fecha 24 de octubre de 2014 el siguiente criterio sobre el debido proceso administrativo: *“El pleno sometimiento de la Administración al ordenamiento jurídico, tal como ordena el principio de juridicidad y la Constitución, implica que ésta actúe sujeta a todo el sistema de fuentes (Constitución, leyes, reglamentos, principios generales de Derecho, etc.), lo que a su vez supone que la Administración proceda legítimamente sólo cuando existe previo apoderamiento o habilitación por parte de la ley, entendida esta en sentido amplio, tal como ha indicado el Tribunal Constitucional de la República Dominicana en la sentencia TC/0201/13 del 13 de noviembre de 2013, al establecer que: “la Constitución obliga a la Administración a (i) que siga un procedimiento, (ii) que dicho procedimiento sea establecido por la ley, y (iii) que siempre se garantice la audiencia de las personas interesadas, salvo que la ley establezca lo contrario”. Esto es, el debido proceso administrativo, al cual deben someterse todos los entes y órganos de la Administración Pública, sin distinción, en el ejercicio de sus competencias.”*

**Resulta:** Que, como puede apreciarse, las normas del debido proceso tienen aplicación plena dentro de todo proceso administrativo, obligando a la Administración a garantizar el respeto a las normas procedimentales previamente establecidas, el derecho de defensa y la obtención de una justicia administrativa rápida, gratuita y accesible.

---

<sup>1</sup> Dirección General de Contrataciones Públicas. Resolución Núm. 82/14, 24 de octubre de 2014, Licitación Pública Internacional Núm. INDRHI-LPI-001-2014, Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), pp. 59-60

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0442**

**Resulta:** Que en caso de que las raciones con las que fue resultó beneficiaria la razón social **Grupo Agroenergético GUMACO, S.R.L.**, no estén dentro de sus expectativas ni satisfagan las mismas, este Comité le trae a memoria que le asiste el derecho de permitir que los oferentes que en este proceso de adjudicación se encuentran en el reporte de lugares ocupados escalen de posición dentro del referido listado, sin que su decisión le afecte para futuros procesos.

**Resulta:** Que, en virtud del anterior razonamiento, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), actuando bajo los Principios de la Actuación Administrativa, consagrados en la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, procede RECHAZAR como al efecto se RECHAZA el presente recurso de reconsideración, por resultar improcedente y carecer de sustentos legales.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley Núm. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento Núm. 543-12, de la Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0442**

**VISTO:** El oficio INABIE/DGA/No.053/2023, que realizó el requerimiento del servicio de alimentación escolar (PAE) y alimentos cocidos (PAE.JEE).

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específicas Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2023-0050 “Para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Este”.

**VISTA:** El Acta Núm. 0289-2023, de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), que aprueba el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia.

**VISTA:** La circular núm. 1, de fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), que responde las preguntas de los oferentes, recibidas vía el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), relacionado al proceso de referencia.

**VISTA:** El Acta Núm. 0323-2023, de fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia.

**VISTA:** La circular núm. 2, de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), la cual conoció y aprobó a los oferentes que presenten incidencias en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), depositar sus ofertas de forma física, en formato digital (memoria USB).

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0442**

**VISTO:** El Acto Núm. 02-2024, de fecha diez (10) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), levantado por la Dra. Miguelina del Carmen Campusano Lasose, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 2328.

**VISTA:** El Acta Núm. 0035-2024, de fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), la cual aprueba los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de referencia.

**VISTA:** El Acta Núm. 0052-2024, de fecha veintidós (22) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 1era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

**VISTA:** El Acta Núm. 0068-2024, de fecha dos (02) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 2da Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

**VISTA:** El Acta Núm. 0077-2024, de fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 3era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

**VISTA:** El Acta Núm. 0133-2024, de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

**VISTA:** La comunicación INABIE-DCC-Núm.008-2023, de fecha nueve (09) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

**VISTA:** El Acta Núm. 0191-2024, de fecha cuatro (04) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), la cual aprueba la rectificación del reporte de puntaje de las ofertas del proceso de referencia.

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0442**

**VISTA:** El Acta Núm. 0226-2024, de fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Pericial de Evaluación de las ofertas económicas “Sobre B” y adjudica a las empresas/oferentes que cumplieron las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

**VISTA:** La instancia dirigida por la razón social **Grupo Agroenergético GUMACO, S.R.L.**, en fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva de Recurso de Reconsideración, y sus anexos.

***VI. DECISIÓN:***

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARA** bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **Grupo Agroenergético GUMACO, S.R.L.**, provista del RNC , con motivo a la solicitud de nulidad del Acta de Adjudicación Núm.0226-2024 correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0050, por haber sido interpuesto en el plazo que indica la ley, según lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas.

**SEGUNDO: RECHAZA** el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **Grupo Agroenergético GUMACO, S.R.L.**, provista del RNC , con motivo a la solicitud de nulidad del Acta de Adjudicación Núm. 0226-2024 correspondiente al procedimiento de Licitación

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0442**

Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0050, por las razones y motivos antes expuestos, por lo tanto, **RATIFICA** en todas sus partes el Acta Núm. 0226-2024, de fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

**TERCERO: INSTRUYE** a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución por la razón social **Grupo Agroenergético GUMACO, S.R.L.**, provista del RNC , al correo electrónico suministrado por el oferente en su Formulario de Información Sobre el Oferente, así como al Departamento de Compras y Contrataciones en su Sistema Electrónico de Contratación Pública (SEC) y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se **INDICA** al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley Núm.340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).